

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	9
RESOLUTIVOS.....	22
SEGUNDO. REMÍTASE vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense	
(SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia.....	22
TERCERO. Notifíquese a.....	22

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00128/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00002/TRIECA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"1.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha.

2.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa MDREIECK SA DE CV,

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha.

3.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa Alerting Solutions Inc., o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.

4.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a la empresa AtHoc Inc, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa AtHoc Inc.

5.- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física [REDACTED]

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos.

7.- Solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación.

10.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario.

11.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores.

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

12.- Solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha.

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación.

14.- Solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. El día diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

"Estimado solicitante, referente a su solicitud 00002/TRIECA/IP/2017 le cometo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se sustenta en los principios de legalidad, equidad y justicia social, para resolver los conflictos jurídicos laborales burocráticos Estatales y Municipales, haciendo de su actividad diaria la conciliación. En términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado de México, esta considerado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con plena autonomía jurisdiccional, señalándose la competencia del Tribunal, en el artículo 185 de la Ley

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se desconoce en este ámbito los asuntos de competencia que se susciten entre los factores de la producción. Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo." (Sic)

3. El día treinta (30) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"La respuesta de la unidad de transparencia del sujeto obligado no atiende ninguno de los puntos de mi solicitud. " (Sic); y como*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Considero que la respuesta del sujeto obligado deja ver que no se realizó la búsqueda exhaustiva a que obliga la ley ante solicitudes de información pública presentadas por ciudadanos. Además de las facultades que ejerce el sujeto obligado, considero que también desarrolla labores administrativas para su propia operación, entre las cuales, considero, debió realizarse la búsqueda de la información solicitada. Creo además que la respuesta recibida deja ver el tipo de atención que este tribunal brinda a la ciudadanía: displaciente, negligente y críptica." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha tres (03) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha siete (07) de febrero de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante el archivo electrónico identificado como *manifestación-00128-INFOEM-IPRR-2017.pdf*; documento que fue puesto a la vista de [REDACTED] en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete que por ser del conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones innecesarias será motivo de estudio en párrafos posteriores.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete al diez (10) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintiocho (28) de enero de dos mil

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del Sobreseimiento.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje**, lo siguiente:

1.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado pactó la

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

entrega de recursos económicos a la asociación civil Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, de 1987 a la fecha;

2.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado pactó la entrega de recursos públicos o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa MDREIECK SA DE CV, de 1987 a la fecha;

3.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado pactó la entrega de recursos públicos o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa Alerting Solutions Inc.;

4.- Copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el Sujeto Obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con empresa AtHoc Inc;

5.- Copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual el Sujeto Obligado al que va dirigida esta solicitud haya contratado los servicios profesionales de la persona física [REDACTED]

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6.- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualquiera que sea la denominación, mediante los cuales el sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud pactó la entrega de recursos públicos a cualquier otra empresa o asociaciones civiles, para la adquisición, instalación, mantenimiento preventivo o correctivo a receptores de radio SARMEX o sus insumos;

7.- Copia de todos las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorías o ejercicios de verificación de resultados, o de correcto uso de recursos públicos, relacionados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio SARMEX;

8.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u, donados, traspasados u otorgados por cualquier vía al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra, adquisición, traspaso, transferencia, donación de cada receptor.

9.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establece el número de serie y clave de identificación de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados en donación o traspaso al sujeto

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

obligado al que va dirigida esta solicitud, pero que no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación;

10.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio SARMEX adquirido u otorgado en donación o traspaso al sujeto obligado al que va dirigida esta solicitud, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de estos receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario;

11.- Copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado a causa de la pérdida, robo, sustracción, desaparición o destrucción de receptores de radio SARMEX, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de esos receptores;

12.- Copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al Centro de Instrumentación y Registro Sísmico AC, desde 1987 hasta la fecha;

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

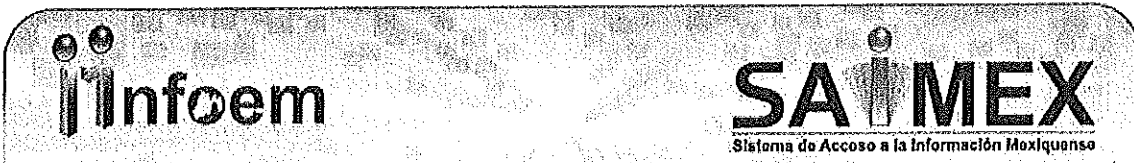
José Guadalupe Luna Hernández

13.- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio SARMEX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio SARMEX; sus coordenadas de geolocalización; y la fecha de instalación; y

14.- Copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el Sujeto Obligado haya recibido en donación receptores de radio Sarmex, o entregado en donación receptores de radio Sarmex.

13. Es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** al día siguiente al que recibió la solicitud de información, señalo en el Sistema de Acceso a la Información del Estado de México (SAIMEX), que se trata de información que puede estar en poder de otro Sujeto Obligado, como se muestra en la imagen siguiente:

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Bienvenido: Vigilancia JGL

☐ Inicio ☒ Salir [400VIGJGL]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00002/TRUECA/MP/2017

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	18/01/2017 19:16:20	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acusa de la Solicitud
2	Incompetencia de sujeto obligado procede orientación (Art. 167)	19/01/2017 18:02:23	ANGÉLICA GARCÍA HERRERA Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Información que puede estar en poder de otro
3	Interposición de Recurso de Revisión	28/01/2017 13:01:30	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	28/01/2017 13:01:30	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	03/02/2017 00:11:18	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	03/02/2017 00:11:18	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	23/02/2017 19:01:58	Daniel Benítez Cruz	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

14. Así mismo agregó: el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje se sustenta en los principios de legalidad, equidad y justicia social, para resolver los conflictos jurídicos laborales burocráticos Estatales y Municipales, haciendo de su actividad diaria la conciliación. En términos del artículo 41 de la Ley Orgánica del Estado de México, está considerado el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con plena autonomía jurisdiccional, señalándose la competencia del Tribunal, en el artículo 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se desconoce en este ámbito los asuntos de competencia que se susciten entre los factores de la producción.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele y recurre la respuesta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, señalando medularmente que la respuesta de la Unidad de Transparencia no atiende ninguno de los puntos de la solicitud y en las razones o motivos de inconformidad señala que deja ver que no realizó la búsqueda exhaustiva a que obliga la ley ante solicitudes de información pública presentadas por ciudadanos y que de las facultades que ejerce el **SUJETO OBLIGADO** considera, también desarrolla labores administrativas para su propia operación, entre las cuales debió realizarse la búsqueda de la información solicitada; dejando ver que el tipo de atención que el tribunal brinda a la ciudadanía es displicente, negligente y crítica.

16. Derivado de la interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO**, en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, mediante el cual refiere que la competencia del Tribunal está señalada en el artículo 185 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de la misma se desprende que no presta servicios a instituciones privadas, por tanto no existe en sus archivos, convenios, contratos o acuerdos con las empresas señaladas en la solicitud, así como las documentales descritas en los numerales del documento adjunto; y agrega, me permite orientarlo a las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

17. Bajo este tenor, de las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud de información y en el Informe Justificado, se advierte, en primer lugar, que determina la notoria incompetencia, al día siguiente a la

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recepción de la solicitud de información refiriendo que se trata de información que puede estar en poder de otro Sujeto Obligado y de esta forma, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**; sin embargo, no lo orienta al particular hacia que Sujeto Obligado debe dirigir su solicitud, por lo que, en el Informe Justificado además de reiterar que no existe en sus archivos documentación relacionada a cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información, instruye a [REDACTED] para que dirija la solicitud a las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; toda vez que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 de la **Ley Orgánica del Estado de México** y el artículo 185 de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** el **Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje** no tiene facultades, competencias o funciones para generar poseer o administrar la información solicitada; es así que a través de dichas manifestaciones el **SUJETO OBLIGADO** da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, que a la letra dice:

"Artículo 20. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

18. Por lo tanto, el **SUJETO OBLIGADO** atendiendo a las buenas prácticas de satisfacer el derecho al acceso a la información pública oriento a para dirigir su solicitud al ente que genera, administra y posee la información requerida en el presente asunto.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. Así entonces de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;"

20. Precisado lo anterior, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del **RECURRENTE** o que el **SUJETO OBLIGADO modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

21. Por otra parte, la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 699/2008. [REDACTED]. 13 de noviembre de 2008.
Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

22. De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos encontramos ante un sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo.

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

23. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la **fracción III** de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:

- a) **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b) **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular.

24. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia y se procure la debida tutela del Derecho de Acceso a la Información Pública. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

25. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica el acto que le dio origen al recurso de revisión, por lo que trae como consecuencia que el mismo

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la **fracción III** del citado artículo 192.

26. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la respuesta que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la *litis* planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

27. Por lo tanto, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción.

28. Finalmente en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor de [REDACTED] ha sido resarcida al proporcionar la información complementaria a la respuesta y que ha sido observada por este Órgano Garante.

Recurso de revisión: 00128/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00128/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Tribunal Estatal de Conciliación y
Arbitraje

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00128/INFOEM/IP/RR/2017.